

PARANÁ, 29 AGO 2023

VISTO:

El Expediente N° S01: 0001968/2023 UADER\_RECTORADO, referido a la modificación de la Ordenanza "CS" N° 145 UADER; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 la Directora de la Editorial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita evaluar la figura de Diseñador/a Gráfico/a de Editorial a lo estipulado en la Ordenanza "CS" N° 145 UADER ampliada por Ordenanza "CS" N° 154 UADER, la cual aprueba en el ámbito de esta Universidad el tipificador de funciones docentes y auxiliares docentes.

Que la Directora de la Editorial motiva esta solicitud en la necesidad de fortalecer el funcionamiento de la Editorial UADER, a partir de la definición de las tareas que se realizan específicamente en el campo del Diseño Editorial, dentro del cual se desarrolla, la maquetación, diseño y portadas de los libros, así como las gráficas de difusión para venta y distribución posesición y composición de nuestros libros, entre otros.

Que en este sentido el/la diseñador/a editorial es el/la profesional que se encarga de estructurar y presentar el contenido de una publicación, tanto impresa como digital, de la más forma visual, atractiva y ordenada posible, atendiendo principalmente al público al que se dirige. Asimismo, debe ocuparse del diseño de gráficas y mantenimiento de las redes sociales de la Editorial y su sitio web.

Que a fs. 02 el Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos sugiere que la figura a incorporarse se analice en atención a los requerimientos de la Universidad, sugiriendo la figura del "Diseñador/a Gráfico/a de Contenidos Pedagógicos".

Que resulta pertinente hacer lugar a la sugerencia del Rector, dada la necesidad de contar con la figura de Diseñador/a Gráfico/a de Contenidos Pedagógicos, atento la amplia, pública y notoria presencia de la Universidad en plataformas educativas digitales.

Que de fs. 10 a 12 vta. el Secretario de Relaciones Institucionales del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita evaluar la incorporación de



ORDENANZA “CS” N° 169

las figuras Videógrafo y Editor de Video, Fotógrafo, Diseñador Gráfico, Locutor, Ilustrador, Animador y Community Manager a lo estipulado en la Ordenanza “CS” N° 145 UADER ampliada por Ordenanza “CS” N° 154/22, la cual aprueba en el ámbito de esta Universidad el tipificador de funciones docentes y auxiliares docentes.

Que el Secretario de Relaciones Institucionales motiva su solicitud en la necesidad de optimizar y fortalecer el funcionamiento de la Secretaría de Comunicación del Rectorado, a partir de la definición de las tareas que se realizan específicamente en el campo de las comunicaciones indicando que las tareas que los profesionales de cada una de las disciplinas mencionadas llevan a cabo generan contenidos que –debidamente curados– componen piezas comunicacionales y herramientas pedagógicas que se adecúan a los requerimientos que demanda la Universidad para sostener su presencia en plataformas educativas digitales y espacios virtuales de formación.

Que en este sentido, el Secretario de Relaciones Institucionales manifiesta que las funciones que desarrollarán los profesionales mencionados jerarquizarán la calidad de la producción de contenidos visuales y audiovisuales, pedagógicos e institucionales, como así también la edición y difusión de los mismos, fortaleciendo la articulación que la Secretaría lleva a cabo con las distintas áreas del rectorado y las Facultades que integran la Universidad.

Que a fs. 13 interviene la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria, señalando que no hay objeciones legales para hacer lugar a la incorporación de las figuras en los términos interesados, atento la amplia, pública y notoria presencia de la Universidad en plataformas educativas digitales, como así también en redes sociales, indicando la salvedad respecto de la figura del Diseñador Gráfico, la cual sugiere que las funciones propuestas se incorporen a la figura del Diseñador/a Gráfico/a de Contenidos Pedagógicos, por conexidad objetiva ya que ambas figuras resultan análogas, y concordante con lo sugerido por el Sr Rector a fs. 02, respecto a la necesidad de que la figura se analice en atención a los requerimientos de la Universidad, y no limitada a un solo área.

Que las funciones docentes cuya aprobación se solicita son acordes y coadyuvantes a las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos,

## ORDENANZA “CS” N° 169

momentos de las prácticas docentes y pedagógicas -planeamiento, construcciones metodológicas, evaluación-, los vínculos que se establecen entre estudiantes y docentes en torno al saber, las modalidades de aprendizaje y los supuestos teóricos desde los cuales son pensados y concretados el aprendizaje y la enseñanza.

Que **la dimensión socio-comunitaria**: remite a tres significaciones inseparables. En primer lugar, a los fenómenos vinculares y de grupalidad al interior de la Institución; segundo, a las estrategias de articulación entre los ciclos básico y orientado/superior y entre la propuesta de enseñanza de la escuela y los proyectos específicos generados desde la misma institución; tercero, a la articulación y al trabajo en redes entre la Universidad y otras instituciones del contexto local o regional, con determinados grados de flexibilidad para identificar las demandas, los problemas y las oportunidades que presenta el contexto sociocultural y productivo. En el análisis de esta dimensión cobra particular relieve la incidencia del contexto sociocultural de los sujetos integrantes de la comunidad educativa, sus manifestaciones y las formas de su abordaje institucional, por lo que se debe tener especial conocimiento de las características socio-pedagógicas de los estudiantes y sus familias para comprender mejor los desafíos que plantea cada contexto singular.

Que la distinción de dimensiones permite focalizar aspectos de la misma institución educativa, salvaguardando siempre que la perspectiva de su análisis debe ser integral, centrada en lo pedagógico y fundada en la perspectiva de derechos y sus inherentes obligaciones.

Que en virtud de los considerandos precedentes, y con el objeto de cumplir con los fines propios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, es necesario, ante el desafío del sostenimiento, el fortalecimiento y la innovación de la institución, cubrir las necesidades del servicio para el desempeño tareas académicas y pedagógicas vinculadas con el fortalecimiento y apoyo de áreas de gestión académico - pedagógicas dependientes del Rectorado y de las respectivas Unidades Académicas, mediante la designación de personal idóneo en funciones docentes.

## ORDENANZA "CS" N° 169

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

conforme las definiciones del Estatuto Académico Provisorio de la Casa, el cual establece como medios de realización, a la enseñanza (a través de la docencia regular y libre), la investigación científica, la extensión universitaria y la función social.

Que para el cumplimiento de tales fines y medios de realización, la Universidad mediante las sucesivas leyes de presupuesto ha sido dotada de una serie de funciones docentes y auxiliares docentes (coordinadores, responsables de proyectos, asesores académicos y pedagógicos, bedeles, preceptores, etc).

Que ello presupone la consecuente previsión y conocimiento por parte del legislador entrerriano de la necesidad de tipificar las funciones docentes y auxiliares docentes otorgadas a la Casa, las cuales tienen variadas atribuciones según su rango y jerarquía dentro de la estructura orgánica y funcional de la Institución Educativa donde dicho personal debe prestar sus servicios.

Que debe tenerse especialmente en cuenta, que por sus características estas funciones docentes y auxiliares docentes coadyuvan a afrontar la gestión educativa, entendida como un conjunto de procesos teóricos-prácticos integrados horizontal y verticalmente para cumplir mandatos sociales, comprensiva de dimensiones organizativas, pedagógicas y socio-comunitarias íntimamente ligadas entre sí.-

Que **la dimensión organizativa**: alude a un conjunto de aspectos estructurantes que determinan un estilo de funcionamiento. A esta dimensión corresponde la estructura de estamentos, con sus respectivos roles y funciones, la existencia de órganos colegiados, la distribución de tareas, los modos de organización de espacios y de tiempos, las formas de circulación del poder y de la información, los mecanismos de construcción de la información institucional, los estilos de comunicación, de gestión y de gobierno, los proyectos, los planes y los recursos con que cuenta la Universidad, así como los marcos normativos que regulan el funcionamiento de la Institución.-

Que **la dimensión pedagógica**: refiere al núcleo identitario de la Universidad, pues se define por la centralidad de los procesos educativos expresados en las prácticas y los procesos de enseñanza y de aprendizaje. La dimensión comprende, por ende, la relación de docentes y estudiantes con el saber, los estilos de enseñanza, los niveles y los

ORDENANZA "CS" N° 169

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

Que en ese sentido, corresponde atender las designaciones de personal idóneo que desempeñará las funciones docentes mencionadas en el párrafo anterior.

Que esta Universidad cuenta anualmente con un presupuesto de horas cátedras para personal permanente y para personal temporario aprobado por Ley de Presupuesto Anual de la Provincia de Entre Ríos.

Que las mencionadas actividades origen de la presente norma son de carácter no ordinarias y temporal, por lo cual deben ser atendidas con el presupuesto de horas cátedras de nivel superior y de nivel medio para personal temporario mencionado en el párrafo anterior, las que se asignarán en virtud a las necesidades académicas y pedagógicas concretas dentro de áreas de gestión académico - pedagógicas dependiente de este Rectorado y de las respectivas Unidades Académicas, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Que en efecto, en todos los casos, se ajustarán los actos de designación del personal a las características de las funciones docentes y auxiliares docentes asignadas, para lo cual se deberá describir claramente las tareas que deben ser realizadas por el agente designado.

Que no está de más recordar que los actos que se dicten deben contener todos y cada uno de los recaudos esenciales, que hacen a su legitimidad como tal, adquiriendo en este caso particular relevancia la fundamentación consistente en el análisis de las funciones o tareas que debe cumplir cada agente.

Que ahora bien, se debe tener en cuenta que las funciones docentes y auxiliares docentes a los que refiere la presente norma son coadyuvantes a las funciones docentes contempladas en los Artículos 57° y 58° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad, ya que un análisis detallado de estas dos disposiciones, nos lleva a la conclusión de que están orientadas exclusivamente al ejercicio de funciones dentro de una cátedra.

Que de lo expuesto surge claramente que el personal designado en las funciones docentes y auxiliares docentes contempladas en la presente para el desarrollo de tareas académicas y pedagógicas vinculadas con el fortalecimiento y apoyo de cuestiones

tendientes al logro de objetivos concretos dentro de un área de gestión dependiente del Rectorado o de las respectivas Unidades Académicas, quedan en la órbita de la competencia exclusiva y excluyente del Rector o del Decano en sus respectivas jurisdicciones, los que serán en definitiva quienes deberán evaluar el mérito, oportunidad, o conveniencia de las mismas, a los fines de cubrir y/o no resentir las necesidades del servicio.-

Que el procedimiento jurídicamente correcto y formalmente admisible desde el punto de vista del diseño institucional contenido en el Estatuto de la UADER, es el nombramiento vía resolución del Rector o del Decano en su caso. Ello en virtud de que dicho cuerpo normativo, en su Artículo 15° dispone: “...*El Rector es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades de la misma...*”. A su vez el Artículo 16°, en los incisos i) y k), respectivamente, se le otorga al Rector las potestades de: “...*Adoptar todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad...*” y “...*Designar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes...*”, regulando en el ámbito de las Facultades en idéntico sentido los Artículos 24° y 25° incisos i) y e) del Estatuto Académico Universitario.-

Que previo a la designación de horas cátedras de nivel superior en el marco del desarrollo de las diversas necesidades del servicio, será necesario un informe de la Secretaría Económico Financiera de la Universidad que acredite la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente para ello, y además se deberá constatar el cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza “CS” N° 109 UADER y normas complementarias a ésta.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 28 de agosto de 2023, recomienda aprobar la incorporación al tipificador de 6 roles nuevos, cada uno con su particular función, Diseñador Gráfico de contenidos Pedagógicos, Videógrafo y Editor de Video, fotógrafo, Locutor, Ilustrador y animador y Community Manager. Según lo estipulado por Ordenanza “CS” N° 145 UADER y su ampliatoria Ordenanza “CS” N° 154 UADER.-

## ORDENANZA "CS" N° 169

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

Que este Consejo Superior en la sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de agosto de 2023, resuelve con la abstención del Consejero del Claustro Administrativo Rogelio Salas, aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad. -

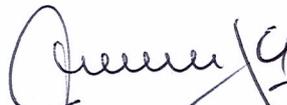
Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Incorporar a la Ordenanza "CS" N° 145 UADER el tipificador de funciones docentes y auxiliares docentes, correspondiente a las funciones de: Diseñador/a Gráfico/a de Contenidos Pedagógicos, Videógrafo y Editor de Video, Fotógrafo, Locutor, Ilustrador, Animador y Community Manager, las cuales forman parte del Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

  
Gr. MARIANO A. CAMOIRANO  
A/C Secretaria del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

  
Esp. Rog. Rossana Sosa Zitto  
VICERRECTORA  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

**ANEXO ÚNICO**

**TIPIFICADOR DE FUNCIONES DOCENTES Y AUXILIARES DOCENTES:**

**QQ ) Diseñador/a Gráfico/a de Contenidos Pedagógicos**

Será requisito necesario para ejercer la función contar con título de Diseñador Gráfico o afín.

Son funciones del Diseñador/a Gráfico/a de Contenidos Pedagógicos:

- Intervenir en la comunicación visual, su labor es idear y plasmar en imágenes el mensaje que defina transmitir la Secretaría de Comunicación, dependiendo de la finalidad pedagógica o institucional, así como los propósitos y el público al que vaya definido.
- Crear mensajes claros, impactantes y reconocibles para fortalecer la imagen institucional y la creación de contenidos educativos.
- Diseñar la identidad Institucional del sello editor.
- Diseñar colecciones y series.
- Diseñar la gráfica institucional y piezas comunicacionales.
- Diseñar el arte de tapa de libros.
- Diseñar, maquetar y diagramar libros en formato digital y físico.
- Prerensa y preparación de archivos para envío a imprenta.
- Diseñar las gráficas para Redes Sociales y sitio web.
- Diseñar, mantener y actualizar el sitio web.
- Realizar la puesta de contenido en plataforma.
- Cumplir con las instrucciones que el Responsable del Área que encomiende.
- Las demás tareas que se le requieran desde la Secretaría de Comunicación o Secretaría o Área correspondiente.

**RR) Videógrafo y Editor de Video:**

Será requisito necesario para ejercer la función poseer título o capacitación afín a la tarea.-

Son funciones del Videógrafo y Editor de Video:

- Intervenir en la producción de contenidos audiovisuales con fines pedagógicos e institucionales, como así también en la edición de los mismos para su posterior empleo según el objetivo fijado. Contenidos que se generan a instancias de los requerimientos que demanda la actividad propia del rectorado de la Universidad y los que se gestan en la interacción con las Facultades que la integran. Por lo que la ejecución de las tareas estará determinado por tales demandas y las que se le instruyan desde la Secretaría de Comunicación o Secretaría o Área correspondiente.-

**SS) Fotógrafo:**

Será requisito necesario para ejercer la función poseer título o capacitación afín.-

Son funciones del Fotógrafo:

- Intervenir en la producción de contenidos visuales con fines pedagógicos e institucionales, captura imágenes que permitan comunicar o transmitir ideas, o refieran a contenidos pedagógicos.
- Las demás tareas que le requiera desde la Secretaría de Comunicación Secretaría o Área correspondiente.-

**TT) Locutor:**

Será requisito necesario para ejercer la función poseer título de Locutor.-

Son funciones del Locutor:

- Informar, publicitar o transmitir mensajes mediante el uso de las palabras y su voz; sus principales herramientas.
- Conforme los requerimientos que demande la Secretaría de Comunicación, el locutor utilizará dichas herramientas para ponerlas al servicio de lo que determine la Secretaría en el desarrollo de piezas educativas y herramientas pedagógicas. La labor del Locutor comportará un aporte fundamental al conjunto de contenidos que nutren las plataformas educativas digitales y los espacios virtuales de formación, dotándolos de sentido cuando requieran de una voz y palabras.-
- Intervenir en la producción de piezas comunicacionales institucionales de difusión, como así también para llevar a cabo actos formales y protocolares cuando las actividades de la Universidad lo demanden.-

- Las demás tareas que se le requieran desde la Secretaría de Comunicación o Secretaría o Área correspondiente.-

**UU) Ilustrador Digital:**

Será requisito necesario para ejercer la función poseer título o capacitación afín.-

**Son funciones del Ilustrador Digital:**

- Intervenir en la comunicación desde la perspectiva de la narrativa visual, encargándose de contar historias a través de la imagen, empleando para ello distintos recursos y técnicas, incluidas las herramientas digitales.
- Para la elaboración de piezas de comunicación institucional como de contenidos pedagógicos el ilustrador digital se vale de dibujos, imágenes, pinturas o diagramas utilizando todo una serie de técnicas artísticas y gráficas.- Su labor resulta de suma relevancia cuando la creación de contenidos para las plataformas educativas digitales, los espacios virtuales de formación, como la comunicación institucional, demanden de una narrativa de carácter visual que coadyuve a lograr el contenido final.-
- Las demás tareas que se le requieran desde la Secretaría de Comunicación o Secretaría o Área correspondiente.-

**VV) Animador:**

Será requisito necesario para ejercer la función poseer título o capacitación afín.-

Son funciones del Animador:

- Intervenir en la comunicación desde la perspectiva de la narrativa visual, versando su trabajo en la creación de personajes, trabajando arte conceptual, guiones, modelando y creando personajes.
- Diseñar escenarios virtuales, realiza instalaciones de arte y tecnología, realiza dibujos animados en 2D y 3D,
- Realizar cortometrajes y animaciones para proyectos audiovisuales,
- Coordina equipos de producción; entre otras competencias.
- Su labor resulta de suma relevancia cuando la creación de contenidos para las plataformas educativas digitales, los espacios virtuales de formación, como la

## ORDENANZA "CS" N° 169

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

comunicación institucional, demanden de una narrativa de carácter visual que coadyuve a lograr el contenido final.

- Las demás tareas que se le requieran desde la Secretaría de Comunicación o Secretaría o Área correspondiente.

### **WW) Community Manager:**

Será requisito necesario para ejercer la función poseer título de Lic. en Comunicación Social, Periodismo, Marketing, o capacitación afín.-

Son funciones del Community Manager:

- Administrar las comunidades on line de las redes sociales de la Universidad,
- Gestiona la comunicación on line.
- Mantener el diálogo constante con la comunidad de seguidores.
- Realizar la publicación de contenidos institucionales y pedagógicos.
- Generar actividad social en red, organizar y llevar a cabo el calendario de posteos.
- Coadyuvar en la curaduría de los contenidos.
- Las demás tareas que se le requieran desde la Secretaría de Comunicación o Secretaría o Área correspondiente.-

